



RAD: 087583184002-2022-00040-00.

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

DEMANDANTE: HOOVER ROSAS ORTIZ

DEMANDADO: LEIDYS ALEJANDRA JIMENEZ VASQUEZ.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, al Despacho el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda, igualmente se informa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, por lo tanto se encuentra pendiente fijar fecha audiencia. Sírvase proveer. Soledad 15 de Septiembre de 2022. La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, Septiembre Quince (15) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el parte secretarial que antecede, y atendiendo a que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda, se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, así mismo el demandante recorrió traslado de las excepciones de mérito, por lo que se encuentra procedente fijar fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Tener por contestada la demanda y la contestación a las excepciones de mérito propuestas.
2. Fíjese el día **04 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Líbrese boletas de citación a las partes. La audiencia se desarrollará de manera virtual conforme los lineamientos de la ley 2213 de 2022.-
3. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTALES APORTADOS CON LA DEMANDA: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- Copia comprobante de pago de fecha 17 de junio de 2021 de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Copia de factura de venta No. 27VN 208 de fecha 04/12/2020 de la empresa Sanautos.
- Copia de Soat de fecha 08/12/2020 de fecha expedida por Seguros del Estado S.A.
- Copia de certificado de matrícula de persona natural de fecha 11 de enero de 2018 correspondiente a Leydis Alejandra Jimenez Vásquez, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.
- Copia Registro Civil de Nacimiento de Marcelo Rosa Jimenez con NUIP 1.042.272.259 Indicativo Serial 55977367 de la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla.
- Copia Recibo de Impuesto Predial Unificado No. 0720051077 del inmueble identificado con matrícula 041-126769, expedido por la Alcaldía de Soledad.
- Copia de certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula No. 041-126769 de fecha 11 de junio de 2021, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad.
- Copia de escritura pública No. 5782 de fecha 29 de julio de 2015, otorgada en la Notaría Primera de Soledad.
- Copia de escritura pública No. 08066 de fecha 01 de septiembre de 2014 otorgada en la Notaría Primera de Soledad.
- Copia de la cédula de ciudadanía de Leydis Alejandra Jimenez Vásquez No. 1.073.67.144.
- Copia de constancia de no conciliación de fecha 11 de agosto de 2021, expedida por la Comisaría Segunda de Familia.
- Copia de Registro Civil de Nacimiento de Leydis Alejandra Jimenez Vásquez con NUIP 28552267 de la Registraduría Municipal de Altos del Rosario - Bolívar.
- Copia de Registro Civil de Nacimiento de Hoover Rosas Ortiz con NUIP 28552267 de la Registraduría Municipal del municipio Gigante - Huila.



3.1.2. DOCUMENTALES APORTADAS EN EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO:
Téngase como pruebas documentales las siguientes:

- Audios correspondiente según la parte demandante a la señora Leidys Alejandra Jimenez Vásquez.
- Pantallazos de conversaciones por Whatsapp
- Copia de oficio dirigido al comandante de la Policía Metropolitana del Departamento del Atlántico mediante el cual comunica medida de protección provisional por violencia intrafamiliar de la Comisaria Segunda de Familia fechada el día 15 de junio de 2022 VIP No. 288 de 2022.
- Copia de oficio de notificación personal de fecha 15 de junio de 2022 dirigido a la señora Leydis Alejandra Jimenez Vásquez de la Comisaria Segunda de Familia.
- Copia de Acta de Audiencia por Violencia Intrafamiliar de fecha 16 de junio de 2022 de la Comisaria Segunda de Familia.
- Copia de Mensaje de Texto.

3.1.3. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción de los testimonios de los señores GABRIEL GOMEZ GUARDIA, BERTA SERRANO VIDES, YESENIA CATHERINE ROSAS ANGULO y CINDY CATHERINE CORREA ROSAS, de conformidad con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso. SE INSTA A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA PARA QUE CUMINIQUE A LOS TESTIGOS SOBRE ESTA DILIGENCIA.

3.1.4. INTERROGATORIO DE PARTES. Se decreta el interrogatorio de la demandada señora LEIDYS ALEJANDRA JIMENEZ VASQUEZ.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

3.2.1. DOCUMENTALES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda:

- Copia de boleta de citación de fecha 17 de octubre de 2019 dirigida a el señor Hoover Rosas Ortiz, expedida por la Comisaria Segunda de Familia.
- Copia de acta de audiencia por violencia intrafamiliar de fecha 16 de junio de 2022, expedida por la Comisaria Segunda de Familia.
- Copia Extracto del mes de Julio expedido por la Compañía de Financiamiento de RCI COLOMBIA, correspondiente al crédito de Leydis Alejandra Jimenez Vásquez No. 1003091024.
- Copia de Liquidación de Créditos de Fundación Santo Domingo.
- Copia de constancia de estado de deuda por producto expedido por Gases del Caribe S.A. E.S.P. de fecha 12 de julio de 2022, correspondiente a Leydis Alejandra Jimenez Vásquez.
- Copia de oficio de fecha 16 de junio de 2022, dirigido a la Dirección General de Sanidad Militar ARC, suscrito por la Comisaria Segunda de Familia de Soledad.
- Copia de autorizaciones generada en fecha 16 de febrero de 2022, expedido por la Dirección General de Sanidad Militar correspondiente al paciente Marcelo Rosas Jimenez.
- Copia de solicitud de fecha 10 de febrero de 2022, dirigida a la Directora de Establecimiento de Sanidad Militar, suscrita por Leidy Jimenez Vásquez.
- Copia de autorizaciones generada en fecha 12 de mayo de 2022, expedido por la Dirección General de Sanidad Militar correspondiente al paciente Marcelo Rosas Jimenez.
- Copia de factura No. ECO7148 de fecha 12/04/2022 por valor de \$336.100.00.
- Copia de factura por valor de \$140.700.00.
- Copia de factura No. EC06140 de fecha 11/12/2020.
- Copia de factura No. EC06027 de fecha 11/09/2020.
- Copia de Cotización No. CTC-00112835 de fecha 12/11/2020.
- Copia de factura No. EC18734 de fecha 10/26/2021.
- Copia de factura de venta No. 0465 de fecha 11/12/2020.
- Copia de factura No. EC05923 de fecha 11/07/2020.
- Copia de Cotización No. 10042 de fecha 03/09/2019.
- Copia de factura No. EC05393 de fecha 11/06/2020.
- Copia de factura No. EC07960 de fecha 12/21/2020.
- Copia de venta No. NKAL76 de fecha 12/11/2020.
- Copia de cotización No. 10902 de fecha 10/09/2019.
- Copia de cotización No. 10338 de fecha 04/09/2019.
- Copia de factura No. EC07057 de fecha 12/02/2020.
- Copia de cotización No. 10821 de fecha 09/09/2019.
- Copia factura de venta No. GMP-79-309.
- Copia factura cotización de fecha 12/11/2020.
- Copia factura No. EC06735 de fecha 11/25/2020.



- Copia factura No. EC06763 de fecha 11/26/2020.
- Copia de factura No. AL16086 de fecha 26/08/2019-
- Copia de factura No. EC06963 de fecha 12/01/2020.
- Copia de factura de venta No. 0485 de fecha 11/09/2020.
- Copia de factura de venta No. NKAL511 de fecha 05/01/2021.
- Copia de factura de venta No. GMP-308.204 de fecha 27/06/2019.
- Copia de cotización No. 10949 de fecha 11/09/2019.
- Copia de cotización No. 10902 de fecha 10/09/2019.
- Copia de cotización No. 10821 de fecha 09/09/2019.
- Copia de cotización No. 10299 de fecha 09/06/2019.
- Copia de cotización No. 10000 de fecha 03/09/2019.
- Copia de cotización No. 10042 de fecha 03/09/2019.
- Copia de datos básicos - certificado de tradición y libertad de fecha 21/07/2022 matrícula inmobiliaria No. 50C-869569.
- Copia de consulta de proceso No. 11001310300420190009700 de fecha 11 de julio de 2022 de Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

3.2.2. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción de los testimonios de los señores ASNEIDER MORELO VASQUEZ, EDELFINA ROSA CORONADO GARCÍA, MIRLELLIS RODRÍGUEZ VASQUEZ y YAKELIN MARÍA ARDILA RODRÍGUEZ, de conformidad con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso. SE INSTA A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA PARA QUE CUMINIQUE A LOS TESTIGOS SOBRE ESTA DILIGENCIA.

3.2.3. INTERROGATORIO DE PARTES. Se decreta el interrogatorio del demandante HOOVER ROSAS ORTIZ.

3.2.4. Oficiar a la Comisaria Segunda de Familia de Soledad para que allegue en el término de tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud y con destino al presente proceso el expediente radicado No. 506 de 2019.

4. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

03.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a73be0293fa1450d923475d6e38a6059c0f30a1ebdb40690d6b36badb32fb**

Documento generado en 15/09/2022 06:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>